

466

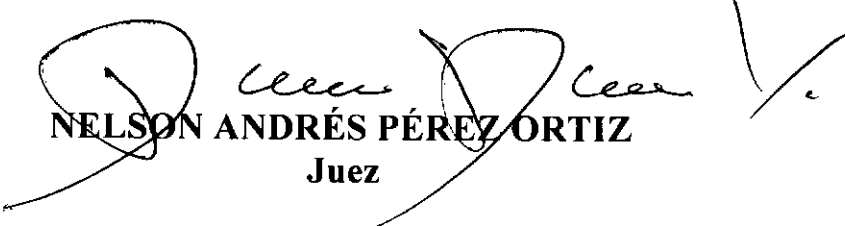
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 FEB 2023

Proceso N° 2018-00340.

1. Obre en autos y téngase por descorrido por parte de los demandantes, la objeción al juramento estimatorio planteado por las demandadas. (fl. 461 a 464).
2. En atención a que Martha Lucia Flórez Álvarez en su condición de heredera determinada Hugo Flórez Espinoza (q.e.p.d.), no ha sido debidamente notificada, se le requiere al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta su notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Cumplido lo anterior y una vez integrada debidamente la heredera referida en el numeral anterior, se dispondrá a decretar pruebas de Marina Álvarez Porras, Dora Consuelo, Soraya y María del Pilar Flórez Álvarez en su condición de herederas determinadas de Hugo Flórez Espinoza (q.e.p.d.), quienes se acogieron a la contestación presentada como demandadas directas (fl. 418), y también de las pruebas solicitadas por el curador ad litem de los herederos determinados de Hugo Flórez Espinoza (q.e.p.d.) (fl. 442 a 446).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíca por Estado

No.

007

Fecha

13 FEB 2023

El Secretario(a),

